PUNTOS DE SUSCRICION

En Madain, en la Administracion de la Imprenta Madiomal, calle del Cid, núm. 4, segundo. En Paevingias, en todes les Administraciones principa-

Los anuncios y suscriciones para la Gausta se recibira sa la Administración de la imprenta Nacional, calle del Ciu, ammero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las eseire de la tarde tedes los dias ménos los festivos.



# PRECIOS DE SUSCRICION.

El paso de las suscriciones sera acelantado, so admiticado sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias sigue en su buen estado de convalecencia.

# REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que instruido expediente en el Gobierno civil de Almería á instancia de D. Alejo Saavedra para que se dejara sin efecto cualquiera prohibicion que le hubiese sido impuesta para explotar steatita en terreno de la sierra de Somontin, sobre el cual alega dicho Saavedra derechos dominicales, pasó la instancia del interesado á informe del Ayuntamiento respectivo, el cual á nombre del comun de vecinos manifestó tener derecho sobre los mismos terrenos, fundado en la posesion inmemorial y en títulos especiales:

Que sin que llegase á recaer providencia sobre la solicitud de Saavedra, presentó este otro escrito en el Gobierno de Almería dando conocimiento de haber empezado á practicar trabajos para la explotacion de la sustancia mineral steatita en la hacienda de su propiedad, conocida con el nombre de Fuente del Villar, á cuyo terreno se alude tambien en el informe del Ayuntamiento de Somontin al exponer los derechos del comun de vecinos:

Que en vista de dicho escrito, el Gobernador dirigió órden al Alcalde del pueblo para que bajo su más estrecha responsabilidad suspendiera toda clase de explotacion de mineral de steatita en la expresada finca Fuente del Villar hasta tanto que se dictara la providencia que correspondiera en el expediente de que se ha hecho referencia:

Que ejecutada por el Alcalde de Somontin la órden del Gobernador, y considerado aquel acto por D. Alejo Saavedra como un atentado contra la posesion en que estaba de la indicada finca, acudió al Juzgado de primera instancia de Purchena con un interdicto de retener la posesion de los terrenos llamados Fuente del Villar; y seguido por todos sus trámites, recayó sentencia manteniendo al Saavedra en la posesion de los mencionados terrenos:

Que notificada la sentencia á las partes, el Gobernado r de la provincia, á instancia del Alcalde de Somontin, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el Alcalde, al paralizar los trabajos de explotacion de steatita, obró en cumplimiento de órdenes superiores y en asunto de la exclusiva competencia de la Administracion activa, como son todos los que se refieren á las sustancias minerales; y citaba el Gobernador el art. 86 de la ley de Minas vigente:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, teniendo en consideracion que, siendo D. Alejo Saavedra dueño de la finca Fuente del Villar, no necesita concesion administrativa para explotar la sustancia mineral de steatita, sino solamente poner el hecho en conocimiento del Gobernador, y en que la sentencia dictada en el interdicto

era ejecutoria cuando se promovió la competencia, y esta no puede suscitarse en los negocios fenecidos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial y despues de haber trascurrido con exceso el término señalado en el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1868, que comprende la steatita entre las sustancias minerales de la segunda seccion:

Visto el art. 8.º de la misma ley, que determina que las sustancias minerales comprendidas en la segunda seccion estarán sujetas, en cuanto á la propiedad y á la explotacion, á las mismas condiciones del artículo precedente; y que cuando se hallen en terrenos de particulares el Estado se reserva el derecho de cederlas á quien solicite su explotacion si el dueño no las explota por sí, con tal que ántes se declare la empresa de utilidad pública y se indemnice al dueño por la superficie expropiada y daños causados; añadiendo tambien el mismo artículo que el que obtenga la concesion deberá pagar anualmente un cánon de 2 escudos por hectárea, carga de que el dueño quedará libre si lleva á cabo por sí la explotacion:

Visto el art. 86 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 24 de Junio de 1868 (vigente en todo lo que no se oponga á la ley de 29 de Diciembre del mismo año), que dispone que todos los expedientes que se instruyan para obtener concesiones en minería son puramente gubernativos, y se sustancian y terminan por los Gobernadores:

Visto el art. 84 de la ley municipal vigente, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

- 1.º Que el auto dictado en el interdicto de retener manteniendo en la posesion á D. Alejo Saavedra no puede estimarse cemo sentencia firme y ejecutoria para el efecto de promover competencia de jurisdiccion y atribuciones, puesto que pudiendo ser revocado dicho auto en juicio civil ordinario no cabe sostener que la cuestion quedara definitivamente terminada:
- 2.º Que habiendo el Ayuntamiento de Somontin, en nombre del comun de vecinos de aquel pueblo, alegado derechos sobre los terrenos denominados Fuente del Villar, está por lo ménos puesto en duda el dominio de la indicada finca, eircunstancia bastante para que D. Alejo Saavedra no pudiera explotar la sustancia mineral steatita sin la prévia concesion administrativa; de donde se deduce que, al suspender los trabajos que con tal objeto habia llevado á cabo el actor en el interdicto, el Gobernador y el Alcalde de Somontin obraron dentro del círculo de sus atribuciones:
- 3.º Que la doctrina consignada en el art. 84 de la vigente ley municipal, de que los Juzgados y Tribunales no admitan interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, debe entenderse aplicable á las providencias dictadas por las demás Autoridades y funcionarios de la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Santiago á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castallo. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

# REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José García Rocamora pidiendo que se indulte à José Manuel Cutillas, José Rives Martinez y José Ramon Candel de la pena de 37 meses de prision correccional que la Audiencia de Valencia impuso à los dos primeros y 46 meses de la misma pena al tercero en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que los reos han dado pruebas inequívocas de arrepentimiento, y llevan sufrida cási la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 48 de Junio de 4870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena; Oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á José Manuel Cutillas, José Rives Martinez y José Ramon Candel las penas de 37 meses de prision correccional impuestas á los dos primeros, y la de 46 meses de la propia pena á que fué sentenciado el tercero, por igual tiempo de destierro á la distancia de %5 kilómetros del punto en que cometieron los delitos.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

# El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cuideron y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gabriel Cucala y Roca, Roman Mañez Mollon, Vicente Folch Ebrí, Vicente Marin Fores, Ramon Ebrí Meseguer y José Barceló Mir pidiendo indulto de las penas de tres meses de arresto mayor y multa de 200 pesetas que la Audiencia de Valencia impuso á cada uno de ellos en causa por los delitos de desórden público, desacato y resistencia á la Autoridad:

Considerando que, ya se considere el delito como electoral comprendido en el decreto de amnistía de 23 de Octubre de 1874, ya se repute como político dentro de las prescripciones de la ley de 22 de Julio de 1876, pudo sobreseerse en la causa bajo cualquiera de los dos conceptos, y en todo caso es equitativo remitir una pena que quizá no hubiera llegado á imponerse:

Considerando, además, que los reos han sufrido ya la pena personal:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en indultar á Gabriel Cucala y Roca, Roman Mañez Mollon, Vicente Folch Ebrí, Vicente Marin Fores, Ramon Ebrí Meseguer y José Barceló Mir del pago de la multa de 200 pesetas á que se les condenó en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

-----

Fernando Calderon y Collantes.

# MINISTRAIO DE FONENTO

# Exposicion.

SEÑOR: Por árduo y delicado asunto se ha tenido en todos tiempos el de elegir las personas á quienes se enco-

mienda la instruccion de la juventud, á la vez que de sostener y elevar el nivel científico de la Nacion; encargo de gran trascendencia por su natural y poderoso influjo en la cultura general y en las costumbres, tanto públicas como privadas.

Admitido entre nosotros con este objeto el sistema de las oposiciones, despues de prolijo estudio se establecieron las pruebas de capacidad y aptitud á que debian someterse los aspirantes al Profesorado, y con más detenimiento, si cabe, las reglas para la eleccion de Jueces que las apreciasen con inteligencia y rectitud; punto en el que el Gobierno de V. M., con noble propósito y asesorado del Consejo de Instruccion pública, ha hecho saludables reformas por Real decreto de 2 de Abril de 1875. De todos modos han compartido siempre las tareas de los Tribunales, con Catedráticos experimentados, indivíduos de las Academias científicas y literarias, Doctores de las diversas Facultades y escritores que han puesto de manifiesto su verdadero y sólido saber con la publicacion de obras originales de reconocido mérito, y han cumplido siempre su mision con inteligencia y celo y un desinterés digno de todo elogio.

Servicios de tan elevada índole, prestados por las primeras ilustraciones del país, por los hombres de la más alta posicion científica y social, no pueden ser remunerados en proporcion al valor que en sí encierran.

No cabe para personas de tan relevantes condiciones recompensa más digna que el aprecio público y la propia satisfaccion que resulta de hacer el bien, contribuyendo á preparar y robustecer los más poderosos elementos de la ilustracion y progreso del país.

En tal concepto, y siguiendo los precedentes de Tribunales y Corporaciones dedicados á trabajos análogos, el cargo de Juez de oposiciones á cátedras fué declarado honorífico y gratuito en su origen.

Despues de largo tiempo sin embargo, circunstancias atendibles, entre ellas la modesta situacion de los Profesores, que no les permite los sacrificios indispensables para permanecer fuera de su residencia y para las consiguientes traslaciones de un punto á otro, indujo á pensar, si no en la recompensa del servicio, en la indemnizacion de los gastos á que se obliga á unos Jueces y que no podia negarse á los demás, so pena de establecer distinciones de todo punto inconvenientes por muchos conceptos. Mas apénas adoptada la disposicion de retribuir el cargo de Juez, cuando fué preciso modificarla, y sin llegar á un resultado satisfactorio. En el espacio de cinco años se han hecho despues otras tantas esenciales alteraciones, de donde es lógico deducir que adolece de vicio radical el sistema.

Con esta experiencia, el Ministro que suscribe tuvo el honor de proponer á V. M. que se declarase gratuito y honorífico el cargo de Juez de los Tribunales de oposicion creados por Real decreto de 6 de Julio último para proveer las plazas de Profesores auxiliares. Adoptada esta medida, es natural y legítima consecuencia hacerla extensiva á todos los Tribunales de oposicion, realizando al propio tiempo una economía no despreciable, dado el estado de penuria del Tesoro.

Sensible será privarse en muchos casos del concurso de los Catedráticos que residen fuera de la localidad donde se constituyen los Tribunales; pero si bien convendria que turnasen todos en tan honrosas funciones, ni es de necesidad, ni por dejar de hacerlo ha de resentirse el servicio, ni han de faltar personas caracterizadas de reconocida competencia que, como en pasados tiempos, acepten tan distinguidos cargos, que les ofrecen ocasion de demostrar su patriótico y generoso desprendimiento.

Fundado en las anteriores consideraciones, y á fin de aliviar en lo posible las cargas del Erario, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándome con le que Me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Juez de los Tribunales de oposicion á cátedras será honorífico y gratuito.

Art. 2.º Es obligacion de los Catedráticos de establecimientos públicos de la localidad donde se constituyan los Tribunales desempeñar el cargo de Juez cuando para ello se les designe, á no ser dispensados por justa causa.

Art. 3.º Los Jefes de los establecimientos donde se celebren las oposiciones proveerán de lo necesario para los ejercicios á los Tribunales, y pondrán á disposicion de estos los empleados y dependientes que hicieren falta.

Art. 4.° Se abonarán los gastos de escritorio y alum-

brado que ocurran en las oposiciones, únicos que son de abono, con cargo á la consignacion para material de los establecimientos en que se celebren los ejercicios.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO** 

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

# REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 31 de Enero último por la Comision liquidadora de la Compañía del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden solicitando la aprobacion de la renuncia y trasferencia de la concesion de esta línea que hace, segun la escritura presentada, Doña María Fornieria, como curadora ejemplar de su marido D. Estéban Alfonso Loreain, á favor de dicha Comision representante de los acreedores de la antigua Compañía, y que se le conceda al propio tiempo el plazo de un año para terminar la via y ponerla en explotacion:

Visto el expediente sobre concesion del ferro-carril de que se trata;

Vista la ley especial de 24 de Julio de 1871, que prorogó por 10 meses el plazo señalado para la construcción de aquel, bajo pena de caducidad si no se terminase en dicho período:

Considerando que los obstáculos que se opusieron al otorgamiento de la escritura de cesion en fin de 1875 á causa de la demencia que se declaró en el concesionario Loreain, y las dilaciones consiguientes hasta que por el Tribunal se determinó la personalidad de su representacion legal, no pueden tomarse en cuenta ni producir efecto alguno como caso de fuerza mayor, toda vez que aquellos hechos tuvieron lugar más de tres años despues del dia 17 de Abril de 1872, fecha del vencimiento del plazo que fijó la ley antedicha:

Considerando que por cuantiosos y respetables que sean los intereses que representa la Comision liquidadora, esta carece de personalidad legal ante el Gobierno en el estado actual para optar á la concesion de este ferro-carril, sea por trasferencia ó por renuncia, puesto que no puede subrogar á Loreain en unos derechos que como concesionario habian caducado desde el 7 de Abril de 1872, en que espiró sin efecto el plazo señalado por la ley especial citada como próroga para la construccion:

Considerando que el texto de la misma en la parte conminatoria impone al Gobierno el deber de declarar caducada la concesion:

Considerando que definida en este caso la verdadera situacion de los interesados y acreedores, podrán deducir en la forma que proceda las acciones que á sus derechos convengan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien desestimar la peticion de la Junta liquidadora del ferro-carril de Alcázar á Quintanar, y declarar caducada la concesion del

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento v demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madri d 23 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

# REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general para el cumplimiento del art. 19 de la ley de 21 de Julio de 1876, que concedió á varias empresas de ferro-carriles la facultad de introducir el material de construccion, conservacion y explotacion, adeudando un derecho de 5 por 100; cuyo expediente tenia por objeto determinar el número y la clase de los efectos que para disfrutar de aquel beneficio habian de considerarse comprendidos entre el material de dicha clase con el sin de evitar una interpretacion abusiva y perjudicial á los intereses del Estado:

Vistos el art. 33 de la vigente ley de presupuestos, que declara subsistente el 19 de la anterior para las empresas que se hubiesen acogido á sus disposiciones, y el 34, que establece un derecho de 10 por 100 para el adeudo de los efectos del material de ferro-carriles que detalla taxativamente:

Considerando que esta última disposicion ha resuelto implicitamente la dificultad que ofrecia el cumplimiento del citado art. 19, y hecho desaparecer los temores de los abusos á que podia prestarse su vaga redaccion:

Considerando que expresados en el referido art. 34 los

efectos que han de adeudar el derecho del 10 por 100, es lógico deducir que sean esos mismos efectos los que hayan de considerarse comprendidos en el 19 para el adeudo del 5 por 100; deduccion tanto más natural, cuanto que aquella medida es general, y no sólo alcanza á las vias férreas que han disfrutado franquicia durante la construccion y los 10 primeros años de explotacion, sino á las que no disfrutan subvencion alguna del Estado, ni franquicia, ni anticipo reintegrable; es decir, que comprende tambien á las que se referia el mencionado art. 19 de la ley de 21 de Julio de 1876, derogado hoy para las empresas que no se hubiesen acogido á sus disposiciones:

Considerando que el objeto del art. 34 de la vigente ley de presupuestos fué unificar en cuanto era dable el derecho que ha de satisfacer el material de ferro-carriles, y establecer esa misma armonía con respecto al número y á la clase de los efectos, que deben ser los mismos para todas las empresas, ora adeuden el 5 ó el 10 por 100:

Considerando que, en consonancia con las disposiciones citadas, se ha redactado la Tarifa especial unida al nuevo Arancel para el adeudo del 10 por 100 que han de satisfacer las empresas comprendidas en el art. 34 de la vigente ley de presupuestos, estableciendo por nota que las que lo están en el 19 de la anterior para el adeudo del 5 por 100 satisfarán la mitad de los derechos señalados en dicha Tarifa, quedando así prejuzgada en el mismo sentido la resolucion de dicho expediente;

Y considerando que habiendo desaparecido su objeto desde el momento que una disposicion legislativa vino á resolver el punto controvertible para la Administracion, que era el determinar el número y clase de los artículos, la cuestion queda reducida á traer á todas las empresas á una legislacion comun para el adeudo del 5 ó del 10 por 100 que respectivamente deban satisfacer;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que para llevar á efecto, tanto el art. 19 de la última ley de presupuestos, que estableció el adeudo de un derecho consistente en el 5 por 100, como el 34 de la vigente, que lo ha fijado en el 10 por 100 para el despacho de los efectos del material de ferro-carriles que taxativamente detalla este último, se atendrán las Aduanas y se observarán por las empresas comprendidas respectivamente en cada una de dichas disposiciones los preceptos contenidos en el Apéndice 15 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, cuyas disposiciones se declaran en su fuerza y vigor para la aplicacion de dichos beneficios.

De Real érden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DE LA CORERNACION.

# Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

Por acuerdo entre las Administraciones telegráficas espanola y francesa, aprobado por Real órden de 23 del corriente, las tasas aplicables á los telegramas cambiados entre España y la Argelia y Túnez, por la via Francia, serán las siguientes desde 1.º de Setiembre próximo:

FRONTERAS Y VIAS.	Telegrama de 20 palabras.
	Pesetas. Cénts.
Hispano-francesa, via Marsella-Bona Via Barcelona-Marsella Franco-italiana, via Malta Via Bilbao-Calais	43
Via Vigo-CalaisVia Lisboa-Falmouth-Calais	} 17'50
Via Gibraltar Falmouth Calais	

Con el aumento de la mitad por cada série ó fraccion de série de 10 palabras más Madr d 28 de Agosto de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villaamii.

# MINISTRAIO DE MACIENDA.

# Direccion general del Tesoro.

En virtud de reclamaciones hechas á este centro directivo por varios interesados que cobran sus créditos por el sistema de pagos denominado grupos, esta Dirección general ha acordado que desde luego cese la facultad de trasladar á sus respectivas é individuales cuentas les documentos de crédito que se adquieran de otras, los cueles deberán realizarse precisamente por el órdeo primitivo de numeracion marcado en cada una de ellas y en sus expresados documentos.

Madrid 28 de Agosto de 1877.-El Director general, Eche-

nique.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

# DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.---NEGOGIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derochos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Abril de 1877, comparado con igual mes de 1876, y el de la segue lo fueron en los tres primeros me ses de dichos años.

ses ae aigh	ae aighds ands.		SACRETON OF THE PROPERTY OF TH															100 Cartes and 100 Ca	AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY	-
					-						Š	Drive 15	And I have		DIFERENCIAS	AS ENTRE	EL MES	DE ABRIL	DE 1876 Y	1877.
	NO TITOTHE A	UNIDAD.	SA LOS TRES PRIE	so los tres princros meses del ano de esta		LOS TRES PRIME	en los tres princros meses dri ano de 1811.	10 DE 1877.	BN EH MES DE ABILL DEL	ABRIL BEL ANU	18/6.	en bl. mes de	Abril bri Any	10:1.	MAS EN EL H	HES DE ABAIL	DR 4817.	néros ba bl	MES DE ABRIL	DR 4877.
	ANIIOUDOS		Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Derechos. C	Cantidades.	Valores.   De	Derechos. Car	Cantidades. P	Valores. De Pesetas. I	Derechos. Car	Cantidades.	Valores. D. Pesetas.	Derechos. Ca	Cantidades.	Valores.   Pesetas.	Derechos.  Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetes.	Derechos.  Pesetas.
Clase i., del Arancel	Carbones minerales y el cok. Esquistos, betunes y sus derivados. Vidrios y cristal.	Ts. de 1.000 k Kilógramos	440.500 9.272.288 624.863	4.143.751 5.934.580 479.564	438.125 367.228 426.084	8.054.313 634.616	7.280.490 3.262.130 597.327	260.048 347.554 362.993	50.888 3.366.776 2.70.076	4.784.080 4.335.884 247.854	63.610 128.158 57.210	\$6.403 4.794.068 272.874	3.013.605 2.410.707 230.959	407.629 246.699 37.549	38.245 427.292 8.798	232.525 774.826 13.408	44,019 88.541 339	2	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2 A & C
Clase 2.*	Acero. Hierros y las herramientas. Hoja de lata. Cobre y laton.	4 2 2 2	41.845.224 41.845.224 349.290 878.476	2.999.774 2.999.774 293.141 1.419.926			3.132.434 414.548 364.990					-t		4	.093.252 	2 2 2 2		44.827 73.893	78.958 18.234 238.482	\$7.767 \$.903 88.834
	Alambres. Palos tintóreos y cortezas curtientes. Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del	a a	911.469 920.096	494.342			551.401 329.566	94.058 3.584						40.145 %19	94.910	<b>33.</b> 403		478.292	44.007	446
Clase 3	Arancel. Colores, tintes y barnices. Cloruro de sódio (sal comun).	2 2 2	285.949 646.749 99.807	357.399 4.272.409 4.497	28.586 413.262 3.244	372.427 846.969 418.842	466.533 4.495.901 4.782	35.938 4%5.437 3.862	128.297 304.752 22.166	460.372 695.445 332	<b>42.829</b> <b>53.59</b> 5 720	414.914 309.478 34.202	443.642 <b>868.36</b> 7 543	11.491 45.862 1.112	4.726 4.726 42.036	484	ଟ ଫ ଜ ୟ	48.388	46.730 497.078	4.338 7.733
	Los demás productos quimicos y 10s farmacéuticos	<b>A</b> A	6.629.317	<b>2.632.25</b> 3 494.420		63 69	2.874.38 <b>9</b> 241.248		3.675.440 4		408.094 3. 47.969	696.292				27.742	<b>6.4</b> 77	<b>6</b> 54	5.808	. 884
Clase 4.	Algodon er rams Hilados de algodon Teiidos de algodon	A A A	18.745.862 58.694 \$28.551	44.052.776 339.446 2.470 225	284.454 448.914 754.766			<b>a</b>			47.709 4 43.485 381.552		40.438.226 429.308 4.847.836	<del>~</del>	.264.191 8. 2.000 8.	.963.800 6.845 63.067	18.918 1.121 33.916	%.073		2 2 2
Clase 5.	Hilaza de cañamo ó de lino.	. 2 2 1	4.374.348 443.083 874.878	6.267.061 4.008.817	377.4%1 235.487 99.069	1.604.235 113.406 840.967	7.331.333 4.304.744	943.57.9 243.57.9	474.995 % 74.40%		429.799 461.070 40.70%	49.588		414.527 403.233 38.723		, sq.434	A A A	66.442	303.640 215.905 "	48.272 57.837 4.976
Ulase 6.*	Tejidos de lana	R R A	39 083	8.057.084 4.860.880	785.893 68.735					4.863.274 493.640	388.204 45.753	480.938 43.948		603.799 21.646 ok 644	2,330	447.900	<b>5.</b> 893	8,001	464.757	84,405
Clases 4. ',5.', 6.' y 7.'.			10.25/ \$9.074	409.186	147.950 104.686		444.748	241.349	45.304		64.489	6.879	84.125	89.124 89.124		» a		8.683	463.544	42.065
Clase 8.	Papel	Willamos	4.336.739	1.485.453	224.325	4.384.640	4.537.504	221.426	491.341	581.803	80.643	449,501 <sup>1</sup> 4.696,	509.212	73.674	1.266	\$		74.840	78.594	5.96g
Clase 9.	Maderas	Metros cúbs	Ø4 -≺-1 å	3.232.419	87.496	67.333	4.797.483	477.812	40.520	926.548	30.649	8.809 37.492	603.609	80.470	\$8.249 \$6.249	683.064	19.554	1,744	6	
Clase 10.	Muebles y artefactos de madera Ganados	Kilógramos Unidades Kilógramos	4.35%.448 346.957 46.868 2.450.882	398.345 955.336 6.464.380	71.430    70.160    253.367	40%.880 28%.341 26.588 4.740.743	479.983 960.498 5.473.387	72.402 68.835 236.635	$\frac{837.575}{88.440}$ $\frac{13.682}{674.990}$	149.204 281.900 .765.733	22.418 20.803 75.653	577.300 / 104.163 8.338 887.870	472.463 158.670 .977.097	25.876 12.867 88.446	45.725 45.725 48.880	23.258 211.359	3.458	5.344	123.230	7.936
	Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.		2.45%.609	£.308.833	139.38%		2.864.299	465.820	865.458	779.476		4.324.825	.111.570	69.792	486.669	33%.094	47.434	я	A	A
Clase 44	Carruajes y piezus mueitas para los mismos		738	215.349	55.361 }	8.428 129	193.664	49.841		73.814	48.728	8.556	50.594	12.848	8.275	â		e 6	63.820	5.880
	Embarcaciones	Que miden		40.782.780	24 (.939 )		3.734.070	80.555	-		24.087		2.150.640	49.157	4.544	1.020.320	<b>%</b> 4.070 }		A	A
	Bacalao y pez palo			3,887,703 4,092,239 4,782,899 846,864	4.255.696 4.29.342 9.13.948 104.623						1583 1583 1583 158			55.193 50.387 52.479 92.643	.462.429	%77.864 "	32,504	887.834 " 1.614.420 386.010	443.946 403.605 144.753	485.372 48.433 47.370
Clase 12	Azúcar Cacao Café	. A A A	6.486.430 4.433.915 994.347	4.837.419							339 324 144	-51		2771.000 271.450 37.430	328.034 "	396.986 "		2.497.778	456 310	255.839 " 87.084
Clase 13	Canela. Aguardiente Vinos Botones	Hectólitros Litros Kilógramos	56.314 97.448 76.255 42.669	297.859 4.584.020 468.372 99.586		77.459 74.945 94.048 65.434	426.657 5.494.670 195.019 446.660	87.946 4.473.753 57.813 67.483	\$0.074 \$0.078 \$9.785 \$9.436	230.300 521.630 62.810 54.048	47.008 410.879 48.548 83.358	20.235 36.756 33.748 33.450	407.348 8.334.000 69.467 76.780	22.363 494.233 20.583 34.460	28 600 3 963 41.014	.812.350 6.357 82.732	383.363 2.065 44.403	49.839	48.55 8.35 8.35 8.35 8.35 8.35 8.35 8.35	%4.64U " " " "
	Pasamaneria	A	4.011	28.383.187 4(			1 2.		1	491.887	305 305	. 1	709.939	40.050 1.124.835 752.680	14	10.200.629	847.879	R.	4.98%.877	770.489
			7	125.383.157 13.074.994	3.074.994	14	442,575,504 45	15.688.509	37	37.491.887 5.	5.937.450	4	42.709.939 S.	877.515	7	10.200.699	.847.879		4.982 877	907.844
		Diferencia de m de m de m de m de m	iás en valore énos en dere enos en valo ás en derech	ss en Abril d echos en Abr res en los tr los en los tre	e 4877, compil de 4877, ces primeros	parado con comparado co meses de 18 meses de 187	de más en valores en Abril de 1877, comparado con 1876	los con 1876								5.248.052 "	" " 9.613.515		12.807.256	59.935 ,

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion. Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos son las de las provincias de Barcelona, Granada, Huesea, Navarra y Santander. Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Director general de Aduanas, P. A., Tomás Bordallo.

de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 30 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y etros conceptos el resto de los crédicos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda courta parte, con el núm. 82 de presentacion, los nú-meros del 83 al 87 y parte del 88.

Madrid 28 de Agosto de 1877 .- El Director general, P. A.,

# Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan à continuacion para el dia 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

Resguardos amortizados, amortizacion de 30 de Junio de 1877, facturas números 281 at 290 de señalamiento.

Madrid 28 de Agosto de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

# Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 29 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe liquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

(ámero del	nombres.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
sguardo		Rs. vn.	Rs. vm.	Rs. on,
<b>64</b> 0	D. Fernando Domin-			
•	go Lopez	36.400	89,96	32,475 56
453	D. Damian Fuentes.	50.009	89.97	44.993'09
617	D. Ricardo Torrecilla	997:48	89.98	897.53
603	El mismo	4.596	89.98	1.43608
445	D. Manuel Solis	2.074	89.98	1.86648
602	D. Ricardo Torrecilla	2.128	89:98	1.914.77
856	D. Julian Gonzalez			
-	Vera	2.806	89:98	2.524485
93	D. José G. de Cuesta.	3.298	89:98	2.967:54
595	D. Ricardo Torrecilla	4.579	89:98	4.4%0'48
<b>15</b> 9	D. Cecilio Cano	4.880	89:98	4.391'09
37	D. Antonio Armesto.	5.153	89:98	4.635176
394	D. Ricardo Torrecilla	5.416 <b>·5</b> 0	<b>8</b> 9:98	4.873,7€
616	El mismo	6.455	89,98	5 808 20
614	El mismo	6.956	89.98	6.259

Madrid 28 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

# Direccion general da Rentas Estancadas.

Por Real orden de 47 del corriente se autoriza á la Junta administradora del Hospital de Santa Cruz de Barcelona para expender en todas las provincias de España los billetes de las rifas que en lo sucesivo celebre con aplicacion de sus productos al referido establecimiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Agosto de 1877.-El Director general, José

Desde 1.º de Setiembre próximo estarán surados los estancos y expende unías de esta capital de los sellos de 50 céntimos de peseta que por impuesto de guerra necesitan las cartas certificadas que se porteen para la Península, islas adyacentes y posesiones de Ultramar.

Hasta tanto que se hallen abastecidas todas las provincias, podrán continuar usándose los sellos de guerra de 5 y 40 céa-

Madrid 28 de Agosto de 1877.-El Director, José Rivero.

# Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

# Primer Negociado.

Relacion de los juros que se han declarado caducados por la Junta durante el mes de la fecha, la cual se publica en cum-plimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

Situado en Puertos secos de Castilla, en cabeza de D. Pan-taleon Raggio; importe, 91.785 mrs.—Reclamante el Marqués Pallavicini; caducado por acuerdo de 6 de Julio de 4877. Situado en Puertos secos da Castilla, en cabeza de D. Pan-taleon Raggio; importe, 78.780 mrs.—Reclamante el Marqués Pallavicini; caducado por separdo de 6 de Julio de 4877.

Pallavicini; caducado por acuerdo de 6 de Julio de 4877.

Madrid 31 de Juno de 4877.—Por el Jefe del Departamento,
José G. de Aguilar.—V.º R.º—Maldonado.

# Tesorería Central de la Hacienda pública

De orden de la Dirección general del Tesoro, el dia 30 del cerriente, de diez de la mañana á des de la tarde, satisfacá esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesero de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 757 al 763 de presentacion y 57 á 62 de sorteo para el pago, impertantes 40.918 pesetas v 50 centimos.

Madrid 28 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 30 del corriente, de diez de la mañana à dos de la tarde, satisferà esta Tesorería Ceutral las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 4877, señaladas con los números 20 al 22 de presentacion y 20 á 27 de sorieo para el pago, importantes 10.030 pesetas

Madrid 28 de Agosto de 1877 .- El Tesorero Central, Fran-

Banco de España.

# cisco de Goicoechea.

Habiéndose extreviado un resguardo de depósito intrasmisible, núm. 9897, representativo de 9.000 pesetas efectivas, y expedido por e-te establecimiento en 16 del corriente mes á favor de D. Arturo Melida y Alinais, se anueia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 28 de Octubro práximo posicione acomo determinan los artícus. de Octubre préximo venidero, segun determinan los articu-

Bireccion del Tesoro público y Ordenacion general | los 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Panos del Estado. | de Mayo último; advirtiendo que trascurrido diche plazo el Banco expedira el correspondiente dupucado del resguardo, quedando libre de toca responsabilidad.

Madrid 28 de Agosto de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

# Universidad Central.

Secretaria general.

Conforme à lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio último, publicado en la Gaceta del 9, desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo se verificará la matrícula ordinaria para el curso de 4877 á 78 de las enseñanzas que comprende esta Universicad.

A fin de facílitar la matrícula, esta tendrá lugar en las Secretarias de los Decanatos respectivos, efectuándose por tanto la de Medicina en su Facultad, calle de Atocha, número 106; la de Farmacia, en el edificio de la misma, calle de la Farmacia, núm. 44, y las de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho en sus respectivos Decanatos establecidos en el edificio de la Universidad Central, calle [de San Bernardo, número 51.

En cada uno de estos tres edificios habrá un empleado de la Sociedad del Timbre encargado del despacho de los sellos necesarios para la matrícula. El valor de estos será de 45 pesetas, necesitándose uno para cada asignatura.

La matrícula extraordinaria de que habla el art. 1.º del Real decreto citado tendrá lugar durante el mes de Octubre. Por dicha matricula se abonaran derechos dobles, y los alumnos serán admitidos solamente á exámen en los extraordinarios de zetiembre.

Para matricularse por primera vez en Facultad, deberán los interesados presentar certificacion de tener aprobadas por lo ménos todas las asignaturas de la segunda enseñanza; pero deberán presentar antes de examinarse el título de Bachiller ó certificacion del mismo.

Las matrículas del actual curso ó de los anteriores que se hallen pendientes sóio tendrán validez académica hasta el 30

de Setiembre próximo, caducando todas despues de cicho dia.

La solemne apertura para el próximo año académico tendrá lugar el lunes 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oracion inaugural el Decano y Catedrático de la Facultad de Farmacia Doctor D. Rafael Saez Palacios.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Agosto de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.—V.º B.º—El Rector, Rioz.

# **₹** ADMINISTRACION PROVINCIAL

# Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 27 de Agosto.

Celia Sanchez.—Carabanehel. Núm. 397 Eustaquia Garro.-Mondragon.

Francisco Córdoba.—Cárdenas.

Francisco Rodriguez.—Balsain. Juan María Ferrairo.—Zamora. Laureano Guitan.—Noceda del Valle.

Ramon Grau.—Castigalen.

Ramon Gomez .- Matanzas. Sebastian Bustamante.—Gamonar.

Madrid 128 de Agosto de 1877.-El Administrador, Martin

# Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificacion de la Comandancia de Ingenieros de la Coruña, hace saber que autorizado por el Sr. Intendente militar de este distrito para contratar por medio de pública licitacion la adquisición de los materiales necesarios para las obras de dicha Comandancia de Ingenieros durante los cuatro años económicos de 1877 á 1881, se cenvoca por el presente para la subasta que al efecto ha de tener lugar en esta Comisaria de Guerra, á la una del dia 30 de Setiembre del corriente año, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas y precios limites que están de manificato en dicha dependencia, sita en la Intervencion militar, y modelo de proposicion que á conti-

Coruñs 24 de Agosto de 4877.—Antonio Merlo.

# Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., enterado de la subasta anunciada para contratar la adquisicion de materiales que necesita la Comandancia de Ingenieros de la Coruña durante cuatro años económicos, contados desde 1877 á 1881, y de las condiciones à que ha de suj-tarse el contrate, tante por la parte facultativa cuanto por la económica, se obliga á su cumplimiento (por el todo ó por tal lote) á los precios siguientes: pesetas.... céntimos...., á cuyo objeto acompaña como documento de garantía su cédula personal y el talon de depósito de las (tentas pesetas) que corresponde á su oferta.

(Fecha y firma.)

# Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Precios limites que se fijan para las subastas que han de celebrarse el 6 de Setiembre próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro a las tropas en las factorías de subsistencias de los puntos siguientes:

	RACIO	NES DE	Quintal mé-
	Pan. Pesetas.	Cebada. Pesetas.	trico de paja — — Pesetas.
Factoría de Avila	049 023 023 049 047	0.63 0.96 0.83 4.06 0.64	5'14 4'61 5'30 12'45 3'18

Valladolid 27 de Agosto de 1877.—Francisco L. Bago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# Juzgados militares.

# Barcelona.

D. Pedro de Arjena y Alvarez, Comisario de Guerra é instructor de expedientes de reintegro en el distrito de Cataluña.

Hallandome instruyendo expediente de reintegro por la cantidad de 297 pesetas 85 céntimos que en Setiembre de 1874 percibió de la Pagaduría de su division el ex General D. José Merelo y Calvo; é ignorándose su actual domicilio, por el presente y en virtud del art. 416 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita por segunda vez al referido Don José Merelo y Calvo para que en el término de 10 dias, contades desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MAprid y Boletin oficial de esta provincia, manifieste en esta Comisaría su conformidad á efectuar dicho reintegro ó deduzca su responsabilidad en el mismo.

En Barcelona á 22 de Agosto de 1877. - Pedro de Arjona.

# Cartagens

D. José Samartin Porto, Capitan de infanteria de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado de esta capital el marinero Pedro Falcó y Oms, matrícula de Vinaroz, á quien estoy procesando por fuga del navío ponton hallándose preso en el mismo; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado marinero, señalándole el pabellon de Ayudantes de guardia de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 16 de Agosto de 1877.-José Sa-

D. José Samartin Porto, Capitan de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado del navio ponton, donde se hallaba preso, el marinero Pedro Falsó y Oms, matrícula de Vinaroz, á quien estoy procesando por reyertas á bordo del mismo buque; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado marinero, señalándole el pabellon de Ayu? dantes de este Arsenal, donde deberá presentarse deniro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sa sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 23 de Agosto de 1877. - José Samartin.

D. José Dominguez y Tarelo, Coronel graduado, Teniente Coronel de infanteria y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al ex-Coronel D. Manuel de la Maza, ex-Teniente Coronel D. Francisco Fernandez Bernal, ex-Comandante D. Manuel de Cref, ex-Teniente D. Hermenegildo Mireli, para que dentro del término de 30 dias, à contar desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en esta Fiscalía militar, plaza de San Francisco, núm. 43, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Jaen 43 de Agosto de 1877 .- El Coronel, Teniente Coronel, José Dominguez y Tarelo.

D. Venancio Rujas y Pinilla, Comandante del batallon reserva de Seria, núm. 47, agregado á la comisian liquidadora de cuerpos disueltes de infanteria, y Fiscal nombrado para instruir expediente en averiguacion de la deuda que lefresulta en la caja del disuelto batalion reserva de Alcázar de San Juan, núm. 25, al Teniente Coronel primer Jese que sué del mismo D. Salvader Garcia Flores, hoy licenciado absoluto; é ignorándose su actual paradero, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cite, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Don Salvador García Flores, señalándole las oficinas de esta Comision liquidadora, establecidas en el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentre del término de 20 dias, à contar desde la publicacion del presente edicto, á fin de dar sus descargos, ó en otro caso le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—Venancio Rujas.

D. Francisco de Arcos y Fuentes, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Mallorca, nú-

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de Santa Isabel el soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento José Molina Jimenez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion con robo; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicte al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar su descargo; y en caso de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Agosto de 1877.-Francisco de Arcos.

# San Fernaude.

D. Guillermo Chacon y Maldonado, Vicealmirante de la Armada y Capitan general de Marina de este Departamento.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplaze por término de nueve dias, que empezaran á contarse desde el en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid, á Andrés Sanchez Soto, hijo de José y de Josefa, natural de Pontevedra, que en 1866 tenia 25 años cumplidos, era soltero y fogonero particular de la goleta Favorita, para que se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para llevar á efecto la prueba que propuso en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que la providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 24 de Agosto de 1877.—Guillermo Chacon.—Miguel Ramos.

# Juzgados de primera instancia.

# Alburquerque.

D. Manuel García de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de este partido.

Per el presente se cita á D. Joaquin Izquierdo y Pantojas, natural de esta villa, para que dentro del término de nneve dias, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á fin de que le sea notificada una órden de la Sala, cuyo tenor es como sigue:

«Orden.—Audiencia territorial de Cáceres.—La Sala de lo criminal de esta Audiencia, por auto de 16 del actual declaró, despues de oido el Ministerio fiscal, ne ser aplicable el decreto de amnistía de 30 de Agosto último en la causa seguida en ese Juzgado contra D. Jeaquin Izquierdo Pantojas, vecino de Alburquerque, por desobediencia á la Autoridad, mandando sea notificada á las partes á los efectos oportunos.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y para que disponga se haga saber á quien corresponda, remitiendo testimonio que lo acredite. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 27 de Octubre de 1871.—Reyes Calvelo Cortés.—Sr. Juez de primera instancia de Alburquerque.»

Corresponde con su original, que obra en este Juzgado en la Escribanía del actuario; apercibiéndose al D. Joaquin Izquierdo que de no presentarse dentre del término que va señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque y Agosto 2 de 1877.—Manuel G. de Viedma.—El actuario, Guillermo Soto.

# Alcalá la Real.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Cándido Escribano y Perrano, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esa provincia saludo y hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que suscribe se sigue causa criminal de oficio sobre averiguacion de los autores del hurto de cuatro burras propias de Manuel de Flores y Castillo, de esta vecindad, las cuales desaparecieron de las tierras del cortijo de la cuesta y barranco de las Culebras la noche del 23 de Julio último, en la que y en providencia de ayer he mandado proceder á la busca de las mismas, y una vez habidas sean puestas á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Y para que pueda tener lugar expide la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esa provincia, por la que requiero á los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca de las referidas burras, cuyas señas se expresan á continuacion; pues de así hacerlo administrarán justicia.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 2 de Agosto de 1877.— Cándido Escribano.—Por mandado de S. S., Francisco Miguel de Leiba.

# Señas.

Una burra mehina, de alzada regular, de seis años de edad.

Otra burra parda, negra, de cinco años de edad, de alzada como la anterior, con un agujero en la nariz.

Otra rucha de dos años de edad, pardilla, lucera. Otra id. de dos años de edad, pelo castaño, sin hierro.

# Alcira

D. Juan Gishert Nuñez de Prado, de la Orden civil de Beneficencia, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Joaquin Jimeno é Igona, àlias el Rull de Calesa, de unos 38 à 40 años de edad, de estatura alta, fornido, de color moreno, cara ancha, pelo negro rizado, ojos pardos, boca y nariz regular, barba cerrada y afeitada; viste como los labradores del país, y en el dia de su ausencia con camisa blanca, chaleco, pantalon y alpargatas de esparto, vecino de Guadasuar, para que comparezca en este Juzgado à sufrir la prision que se ha decretado contra el mismo y demás diligencias à él referentes dentro del improregable término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo encargo á los agentes de la policía judicial de la Nacion procedan á la detencion del Jimeno á mi disposicion por trámites de justicia, pues en dichos términos lo tengo acordado en la causa que instruyo contra el citado Jimeno sobre homicidio de D. Joaquin Barberá Colomina.

Dado en Alcira á 2 de Agosto de 4877.—Juan Gisbert.—
Por su mandade, Eusebio L. Caste.

# Albama.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y pueblos de su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 15 dias á Miguel Castillo Muñoz, vecino del lugar de Santa Cruz, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y por la Escribania del actuario con objeto de notificarle el anto elevando la causa que se le sigue y á otros consortes sobre disparo de arma de fuego y allanamiento de morada á plenario, y evacue el traslado de calificación que se le ha conferido por medio de Abogado y Procurador que nombre; pues de no verificar su presentación le parará el perjuició que haya lugar.

Dado en Alhama á 1.º de Agosto de 1877.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia Ede esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de eficio contra Francisco Miguel Lopez Villaseleras, álias Catavares, vecino de Frigiliana, en la provincia de Málaga, casado, bañero, de 30 años de edad, de estatura buena, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara ancha, color trigueño, sobre lesiones á José Herreros, en cuya causa se ha acordado la prision del mismo ó su presentacion en este Juzgado ó sus cárceles en el término de 45 dias; y para que aquella tenga efecto pido y encargo á los señores Jucces, Autoridades y demás agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Francisco Miguel Lopez procedan á su prision y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 2 de Agosto de 1877.—José Manuel de Villena,—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

# Almería.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de 20 dias á Diego Reche Sola y Andrés Torres Franco para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Blas Acosta Pardo sobre falsificacion de pasaportes; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almería á 3 de Agosto de 1877.—Mariano Martinez Carraseo.—Per mandado de S. S., Juan Antonio Gomez.

# Aoiz.

Por providencia dictada el dia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Aciz y su partido en causa que instruye sobre fuga de José Yeiz de la cárcel de Sangüesa el 9 de Abril de 1876, en que se hallaba preso por homicidio, se manda citar por cédula á Francisca Crespo, esposa del Yeiz, ausente, de paradero ignorado, para que dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia comparezca ante dicho señor á declarar como testigo en dicha causa.

Y al efecto, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Aoiz á 1.º de Agosto de 1877.—El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

# Aranda de Buero.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Angel Anton, álias el Freile, vecino de Coraña del Conde, en este partido judicial, para que en el término de 15 dias, á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de trigo de la pertenencia del Manuel Lopez, y caso de ser habido se remita á este Juzgado con las seguridades debidas en clase de detenido; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue y de que va hecho mérito.

Dado en Aranda de Duero á 21 de Julio de 1877.—Trifon Perez.—Por su mandado, Nicolás Tomé.

# Arzúa.

D. Antonio Lopez Siiva, Juez del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Constantino Gonzalez N., hijo natural de María J sefa Gonzalez, natural de San Lorenzo de Puente Veiga, vecino de la Coruña, de 34 años de edad, casado con Lucía Blanco, con hijos, su oficio ebanista: es de estatura regular, pelo y cjos negros, barba poblada; viste pantalon y chaqueta paño negro, chaleco lanilla blanca, calza botinas y usa sombrero hongo, que no ha sido hallado en su domicilio, para practicar la diligencia de reconocimiento por los testigos de cargo, acordada en causa fermada contra el mismo y otros sobre robo en casa de Don Pedro Vazquez Vaamonde, de Santa Eulalia de Curtis, para que dentro del término de 45 dias se presente en la cárcel pública de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez exhorto, segun derecho, á los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nacion é indivíduos de la policía judicial se sirvan disponer se averigüe el paradero de Constantino Gonzalez N., y proceder á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo he acordado en dicha causa.

Dada en la villa de Arzúa á 31 de Julio de 1877.—Antonio Lepez Silva.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lade.

# Balaguer

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente edicto cite, llamo y emplazo por término de 20 dias á un sujeto cuyo nombre, apellido, naturaleza y vecindad se ignora, de muy mala facha, de una estatura regular, con dos cicatrices, una sobre el ojo y otra cerca de la oreja, que el dia 16 de Julio último iba vestido con alpargatas cerradas, pantalon azul rayado, blusa larga azul, camisa de color, y una cachucha en la cabeza, el que en el referido dia 16 salió en el sitio llamado Clot del Farré, término de Castelló de Farfaña, y robó 5 duros á José Orpella y Rubies, despues de haberle maltratado, para que dentro de dicho término, contadero desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para recibirle la correspondiente indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que por tal delito se le instruye; apercibido en caso contrario de seguir la causa su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Jefes de la fuerza pública y demás indivíduos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con toda seguridad á este Juzgado, easo de ser habido.

Dado en Balaguer á 3 de Agosto de 4877.—Mariano Rome y Hierro.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribanc.

# Baltanás.

D. Primo Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Por la presente requisitoria se cita, liama y emplaza à Anastasio Cruchet Zabaleta, de 20 años, soltero, natural y domiciliado en esta villa, de oficio curtidor, de estatura regular, pelo castaño, cejas id., nariz un poco chata, barba lampiña, celor bueno, un poco zambo; viste pantalon claro, blusa blanca con rayas negras, cachucha de astracan y borceguies negros; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar del siguiente al de su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por lesiones hechas en la noche del 25 de Julio último á Bernardo Calleja, del mismo demicilio; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á tedas las Autoridades, así ciles como militares y demás que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del anunciado Anastasic, conducióndole con las seguridades necesarias, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dada en Baltanás á 2 de Agosto de 1877.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S., Benito Villafruela.

# Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza é Gertrudis Matavert y Badía, natural de Sarriá y vecina de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de 30 dias comparezca anto este Juzgado á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaida en méritos de la causa criminal seguida contra la misma sobre hurto; apercibiéndola en otro ceso de ser declarada rebelde y pararla los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y se encomienda á los Sres. Jueces, Alceldes. Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedam á la busca y captura y en su caso conduccion á la disposicion del Juzgado de la nombrada Gertrudis Malavert y Badía, de 45 años de edad, soltera, á fin de llevar á cumplimiento la pena de pago de multa de 125 pesetas per eada une de los dos delitos, y el pago de las costas procesales é que viene condenada en la susodicha sentencia.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1877.—Antonio María de Pineda.—El actuario, Francisco Olea.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente cito, llamo y empiazo a tres sujetos que en el dia 6 de Junio último compraron un catallo en la villa de Gracia a José Fabra y Martí, vecino de la misma, para que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, ex-convento de San Cayetano, al objeto de recibirles declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre expendicion de moneda falsa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parara el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 2 de Agesto de 1877.—Antonio Maria de Pineda.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

# Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza à José Rubira Gomez, álias Barquillere, natural de Medina-Sidonia y vecino de Marchena, casado, platero, de 39 años, psra que dentro de dicho termino se presente en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Rusgo á las Autoridades y encargo á los dependientes de la pelicia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y remision á este Juzgado.

Dada en Baza á 30 de Julio de 1877.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Salvador Martinez Daza.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del partido de Beria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Salmeron Salmeron, álias Gallarro, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gactta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Y á la vez eneargo á todas las Autoridades, tanto eiviles como militares, procedan á su busca, captura y conduccion, caso de ser habido, á este Juzgado.

Dado en Berja á 30 de Julio de 1877.—José F. de Rodas.—Por órden de S. S., José Torres.

# Señas.

De 30 años de edad, de estatura alta, pelo negro, cara oval, color trigueño, ojos melados, afeitado; viste pantalon y chaqueta de tela de algodon oscuro, chaleco de paño negro, faja encarnada de estambre, alpargatas y sombrero hongo de ala un peco ancha, color canela.

# Bilbao.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en la causa que en el mismo se instruye contra Felipe Domingo María de la Parra y del Camino, natural de Menagaray, sobre robo á D. Ignacio Olavarría, se llama á D. Juan Dorronsoro para que bajo la multa de 125 pesetas comparezca en este Juzgado en el término de nueve dies á prestar la declaración acordada.

Bilbao Agosto 2 de 1877.—El Escribano actuario, Bartolomé Orúe.

# Cádiz.--Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distingida Orden española de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Camilo Blay, á Rafael Aguilar, á Severino Albarracin, á Isabel Vila, al testigo D. Fidel Giró, á Francisco Torras, á Luis Mestre, á Bernardino Martin, á Isidoro Pages, á Nicolás Pasca, á Sebastian Gomez, á Miguel Nadier, á Francisco Fábregas, á Jáime Closa, á Francisco Pablo, á Pedro Montañés, á José Luege, á Manuel Soto Diaz, á R. Fargas Pellicer, á N. Alonso Marcelan, á Tomás Gonzalez Morago, á V. Rosell, á V. Torres, á V. Asensi, á Ramon Blanco, á P. Montoro, á C. Martí, á F. Martinez, á Francisco Tomás, que se dice albañil, á Ruperto Arana, á Juan Pauly, á Ignacio Otermin, á José Sanchez, á Pablo Melendez, á José Parra, á Antonio Franquelo, á José Claros. á Luis M. Morisé, á María Gur, á Antonio Orsete, á Jerónimo Pelemllodi, á José Fort, á Antonio Nogués, al testigo Benito Ramos, á Francisco Abayá, á Antonio Ciles, á Juan Valero, á Santos Irudiarte, á Luis Nava, á Pablo Bolox, á Jáime Puigcarbó, á Victor Sanchez, á Pablo Bailach, á Juan Manuel Serrano, á Jáime Girona, á Juan Dalmain, á Francisco Clara, á Ramon Perera, á Vicente Canet, á Vicente Fambuena, á José Tejedor, á Pablo Curcay, á Pedro Motiló, á José Roig y Pujol, á Narciso Ribé, á Luis Serra, á José Solé y Sordé, á José Gascon y Gonzalez, á Antonio Abril, á José Valls-Corra, á José Plos, á Isidoro Ribó, á José Greño, á José Llovera Frau, á Pablo Revente, à Salvador Escaré, à Francisco Gomez Rodriguez, á José Casals y á José Mendiolagoitia, euyos paraderes y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva, por tenerlo así mandado en la causa criminal que pende en este Juzgado Decanato contra Cárlos Alerini y otros por el delito de asociacion ilícita.

Cadiz 2 de Agosto de 1877.— Ramon de Sendra. — Manuel Ruiz.

# Calalayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Villar Fuentes, vecino de Silleda, perteneciente á la provincia de Pontevedra, para que en el dia 16 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, se presente ante este Tribunal con objeto de la práctica de una diligencia judicial acerdada en causa contra Alejandro Lopez Megino sobre lesiones inferidas al mencionado Villar; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 3 de Agosto de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—De su órden, Licenciado Pedro Romeo.

# Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes.

Por medio del presente se anuncia por tercera vez la muerte intestada de Juan García, viudo, mayor de 60 años;

vecino que fué de la parroquia de Santa María de Vemil, que falleció en 23 de Octubre de 1870, à fin de que los que se crean con derecho à heredarle comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último pueblo en que se verifique.

Dado en la villa de Caidas de Reyes á 1.º de Agosto de 4877.—Juan Puig.—De órden de S. S., Andrés del Villar.

# Dénia.

D. José Royo de Leon, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado del partido por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Patricio Ferrandis y Puigcerver y á Jerónimo Neguera y Font, vecinos de Jalon, por no haber sido encontrados en su domicilio, para que dentro de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á oir la notificacion del auto declarándeles procesados por el delito de lesiones á Jáime Ferrandis y Puigcerver y prestar declaracion indagatoria en dicha causa; apercibiéndoles con que si dejan de presentarse dentro de dicho plazo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, administrativas y militares practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en busca de los indicados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo fin se hace constar que las señas personales y traje que los mismos visten son á saber: Patricio Ferrandis, estatura regular, cara redonda, nariz regular, barba cerrada, color sano; viste pantalon oscuro de algodon, camisa blanca, chaleco de color, sombrero de palma y alpargatas de cáñamo con cinta negra las de Jerónimo Noguera y Font, estatura regular, caralargal, nariz aguileña, barba cerrada, pero castaño, ejos pardos; viste pantalon oscuro de algodon, camisa blanca, chaleco oscuro, faja negra, sombrero hongo negro y alpargatas de cáñamo con cinta negra.

Dénia 2 de Agosto de 1877.—José Royo de Leon.— El actuario, Ramon María Llobell.

# Dolores.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia del partido de Dolores, distrito de la Audiencia de Valencia.

Hago saber que debiendo proveerse una tercera plaza de Procurador de este Juzgado, vacante por renuncia del que la desempeñaba, se convoca á los aspirantes á la misma que reunan las condiciones que exige la ley orgánica del poder judicial para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno.

Dada en Dolores á 1.º de Agosto de 1877. — Juan Tomás Herrero. — De su órden, Plácido Boix.

# Estella.

D. Mariano Federico, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cite, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á Tomás domez y Lopez, de edad de 20 años, natural de Learca, residente en Elejua, estatura regular, cara larga, pelo negro, ojos al pelo, barba cerrada, patilla formada, color moreno; viste al estilo del país; y Simon Lacalle, de edad de 22 años, cara redonda, estatura baja, pelo castaño, barba nada; viste pantalen de hilo blanco, blusa, alpargatas valencianas y boina azul; tiene los ojos un poco blandos, y algo tartamudo, pues tiene la pronunciacion bastante trabada, natural y residente en dicho Ulejua, para que durante dicho término se presenten en este Juzgado á prestar declaracion con carácter de inquirir en la causa criminal que contra ámbos pende en el mismo por homicidio de Enguerio Sanz la noche del 48 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exherto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policía judicial que, si en sus respectivas jurisdicciones se encontrasen los referidos sujetos, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Estella 31 de Julio de 1877.—Mariano Federico.—Por su mandado, Basilio Mas.

D. Mariano Federico, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez á Nicasio Gambarte y Gambarte, de edad de 30 años, natural y vecino de Andosilla, hijo de Salvador y Leocadia, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color moreno y sano; tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara; viste al estilo del país, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á ser reconocido por los testigos de cargo y practicar otras diligencias ordenadas en la causa criminal que se le sigue por lesiones á su mujer Blasa Sanz la mañana del 13 de Junio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estella 3 de Agosto de 1877.—Mariano Federico.—Por sumandado, Basilio Mas.

D. Mariano Federico Castaños, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á Plácido Argueta y Albeniz, vecino de Echarrin, de edad de 36 años, estatura más baja que alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara estrecha, barba poca; viste pantalon blanquecino, blusa, alpargata valenciana

y boins ó pañuelo en la cabeza, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en el mismo per lesiones que produjeron la muerte de Juan Goicocchea é Iribarren, vecino de Guirguillano, la noche del 25 de Julio último; pues si compareciere se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á las cárceles del partido con las seguridades convenientes de dicho Plácido Argueta.

Dado en Estella á 3 de Agosto de 1877.—Mariano Federico.—Por su mandado, Valentin Conde.

# Walset.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Escoda y Viset, álias Calderé, cubero, vecino que fué del pueblo de Mora la Nueva y sin domicilio conocido hoy, y contra quien instruyo causa criminal de oficio por el delito de homicidio, verificado el 25 de este mes, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la sobredicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arregle á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles nacionales de la presente villa á disposicion de este Juzgado del referido Joaquin Escoda y Viset, álias Calderé, el cual es soltero, de edad 24 á 25 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color amarillento; y viste gorra de seda negra con visera, camisa de color, corbata de seda blanca y azul, blusa de indiana con pequeños cuadros azules, pantalon de lana listado de color oscuro, y botinas de becerro; y hay motivos de creer que se halla en el territorio de esta dicha provincia.

Dado en Falset á 30 de Julio de 1877. — Juan Bautista Martí. — Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Eseribano.

# Cranada.—Campillo.

D. José Maria Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Francisco Jimenez, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para recibirle declaracion inquisitiva en causa que se sigue sobre falsedad de cierto documento; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde. A la vez intereso á todas las Autoridades y agentes de policía judicial y Guardia civil dispongan y procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado de dicho sujeto.

Dado en Granada á 31 de Julio de 1877.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

# Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con dereche á heredar á D. Benito Corrales y Carlero, natural de esta ciudad, por haber fallecido intestado en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, para que dentro de 30 dias se presenten en este Juzgado á ejercitar el de que se crean asistidos; pues así lo he mandado en providencia de 20 del actual á peticion del Procurador D. Fernando Fernandez, en nombre de Doña Benita Carlero y Martinez, viuda y vecina de esta capital.

Dado en Guadalajara á 23 de Agosto de 1877.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Mariano Lepez Palacies.

# IImelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Iglesia Dominguez, natural de Bollullos del Condado, en esta previncia, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de que por Facultativos que por el mismo se designen le sean reconocidas las lesiones que le fueron inferidas en la villa de Trigueros por José Tero Garfia, y de cuyo pueblo desapareció ántes de estar curado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 9 de Julio de 1877.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Serrano y Sayago, natural y vecino de San Juan del Puerto, Abogado, propietario, de estado soltero y como de 45 años de edad, de color moreno y algo gruesc, con barba entrecana y poblada, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por atentado á un agente de la Autoridad; bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca y captura de dicho procesado, treyéndolo detenido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Huelva à 26 de Julio de 1877.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero, Escribano.

# Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de 20 dias, á contar desde el siguiente de la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, para que comparezca ante este Juzgado á evacuar cierta cita que en su indagatoria le hace Manuel Pina Gonzalez en la causa que contra el mismo se sigue por robo de efectos á D. Baldomero Sirgado, á un jóven, cuyo nombre y apellido se ignora, de edad de 20 á 22 años. de estatura regular, pelo negro, cara redonda, color moreno, vestido con pantalon de paño negro, blusa con trencilla idem y sombrero pertugues al uso de los hombres de campo de tierra de Barros y se presume sea de los Santos, partido judicial de Zafra.

Dada en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 34 de Julio de 1877.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Emiliano Suarez.

# Laguardia.

D. Ricardo Villareal, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la jurisdiccion del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio Ibarra y Saenz Díez, casado, de 44 años de edad, vecino de Almarza, natural de Torrecilla de Cameros, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 diasá responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre falsificacion de documentes y robo de caballerías, cuyo sujeto se fugó de las cárceles del partido con fecha 25 de Julio último; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado, contado desde su insercion en la Gaceta de Madrid, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial que ignorándose el paradero del Eleuterio Ibarra, el cual es de las señas que á continuacion se expresan, procedan á su busca y captura, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Laguardia, provincia de Alava, á 1.º de Agosto de 1877.—Ricardo Villareal.—Por su mandado, Lorenzo de Avala

# Señas del prófugo Eleuterio Ibarra.

Estatura más de cinco piés, pelo negro, ojos garzos, nariz abultada, barba poblada, cara larga, color moreno.

# La Union

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde la fijacion de la misma en los periódicos oficiales, se llama al ausente Miguel Bernat Gasch, hijo de Miguel y de Teresa, de edad de 34 años, soltero, natural de Alcora (Castellon), de ignorada vecindad, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre sustraccion de un reloj de plata.

Y encargo á todas las Autoridades constituidas procedan á su captura y conduccion á las cárceles de este partido.

Dada en la villa de La Union á 1.º de Agosto de 1877.—Rafael Blasce.—El Escribano, José Vico.

# Lárida.

D. Cayetano Puig y Boladeres, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente la jurisdiccion ordinaria en la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Verónica Gemila, conocida por Antonia, de 22 años de edad, de estatura pequeña, regordeta, morena, que llevaba vestido de color y un pañuelo grande negro, y estaba en una casa de prostitucion de la calle de Alba de Barcelona, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra la misma sobre hurto de un colchon á Juan Pata, de esta vecindad; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego à todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura de la expresada Gemila, y caso de conseguirse la pongan à mi disposicion con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordade por providencia de hoy en la indicada causa.

Dado en Lérida á 2 de Agosto de 1877.—Cayetano Puig.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

# Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Martinez Cuesta, natural de Gamuña, Cuenca, soltera, sirviente, de 18 años de edad, procesada por hurto y euyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á una diligencia criminal, ó sea para que pase á la cárcel de su clase y sufra la pena de 39 dias de prision por sustitucion de la multa é indemnizacion que le

fueron impuestos en sentencia ejecutoria dictada en causa que se le ha seguido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura de referida Teresa Martinez Cuesta y su conduccion á la cárcel de mujeres de esta Corte con el objeto expresado.

Madrid 3 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juaz de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada per el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Federico Zamacois Zavala, que habitó calle de Pelayo, núm. 8 duplicado, segundo izquierda, para que en término de seis dias comparezca en audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 3 de Agosto de 1877. — El Escribano, Matías Aranda.

# Madrid.—Universidad.

D. José Alfonso de Eguizábal, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á D. Fidel Gatell y á D. Manuel Ordoñez Gamboa, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias siguientes á la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en causa criminal que se instruye por malversacion de caudales de la testamentaría de D. Heriberto García de Quevedo.

Madrid 3 de Agosto de 1877.—José Alfonso de Eguizábal.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el Escribane, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á oponerse á la cancelacion de las cargas que á continuacion se expresarán, y que gravan la casa sita en esta Corte y su calle de la Torrecilla del Leal, núm. 19 antiguo y 17 moderno, de la manzana 24, para que en el término de 15 dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

# Caraas.

Una obligacion hipotecaria, constituida por D. Juan Laguna en escritura de 12 de Octubre de 1804 ante el Notario que fué de esta capital D. Vicente Villaseñor y Acuña, por la cual se comprometió á contribuir con 100 ducados anuales para la cóngraa sustentacion del Padre Fray Francisco de San José, religioso trinitario descalzo, durante los dias de su vida luego que fuese secularizado.

Y otra obligacion hipotecaria constituida en 30 de Abril de 1814, ante el Escribano de Campo-Real D. Manuel Sierra, por D. Joaquin García y Suarez, como apoderado de su tia Doña Cecilia Suarez, hasta en cantidad de 15.655 rs., ínterin se acreditaba debidamente haber sido satisfecha otra igual suma á que se hallaba afecta una hacienda, vendida por dicha señora á D. Joaquin Sierra, para responder del arrendamiento de las encomiendas de Calatrava y Alcántara.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—Donato Toledo. X—342

# Mahon.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Magdalena Galmés y á sus hijos Lorenzo, José, Juan, Margarita y Juana Cardona y Galmés, ausentes en ignorado paradero, para que en representacion de la herencia de su marido y padre respective Lorenzo Cardona y Palliser, vecino que fué de Alayor, y fallecido en Argel, se presenten á hacer uso de su derecho en el juicio necesario de testamentaría de su abuelo Pedro Cardona y Jover; parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á 30 de Julio de 1877.—José María Ramirez de Aguilera.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

# Martos.

D. Francisco Molinos Cabezas, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por incendio en la casa núm. 109 de la calle Jaen de la villa de Fuensanta contra Josefa Santiago Ortega, vecina de esta ciudad, se ha acordado recibirla declaracion como procesada.

Y no habiendo podido citársela por ignorarse su paradero, se la llama por la presente para que dentro del término de 10 dias siguientes á su publicacion comparezca en este Juzgado y Escribanía expresada á prestar dicha declaracion; bajo apercibimiento que si no lo hace se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Martos á 2 de Agosto de 1877.—Francisco Molinos.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

# Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende pleito propuesto por D. Bonifacio de la Vega y otros contra D. Pelayo Prieto, vecino de esta ciudad, y D. Antonio de la Vega, vecino que fué también de esta capital, sobre tercería de dominio; y en él, habiéndoles comunicado traslado con emplazamiento de la

demanda, no contestaron nada; por lo que se dictó la providencia que á la letra dice así:

• Providencia. — Sr. Juez Solis. — Oviedo 9 de Febrero de 1877. — Por acusada la rebeldía, y hágase saber esta providencia á los demandados D. Antonio de la Vega y D. Pelayo Prieto en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose despues las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Lo proveyó y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.— Ante mí, Benigno Vazquez.»

Y como no se hubiese podido hacer saber la providencia inserta al D. Antonio de la Vega por ignorarse su paradero, por providencia de esta fecha se acordó verificarlo por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Oviedo á 2 de Julio de 1877.—Rafael Solis Liébana.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, refrendada per el Escribano Licenciado D. Fernando Alvarez del Manzano, se confiere traslado por término de nueve dias improrogables á los que se crean con mejor derecho á los bienes de la capellanía familiar de Nuestra Señora del Rosario de Tuñon, en el Concejo de Santo Adriano, fundada por el Presbítero D. Rodrigo Bernardo Tuñon en 15 de Octubre de 1749, de la demanda ordinaria promovida en este Juzgado por D. Joaquin Madrid Noriega, vecino de Riego, Concejo de Llanes, como adquirente de los derechos de D. Telesforo y D. Nicolás Bernardo Tuñon Cañedo y Argüelles, para que dentro de dicho término comparezean á contestarla.

Oviedo 14 de Agosto de 1877. — V.º B.º — José G. de la Mata. — El Escribano, por mi compañero Manzano, Cayetano Meana. X—340

# Ubeda.

D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en virtud de auto dictado en concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Francisco Perez Ortega, de esta vecindad y comercio, se convoca á junta general de acreedores, que tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de Setiembre, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Villamor; previniéndose que los acreedores deberán presentarse con los titules justificativos, bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos.

Y para noticia de los interesados se inserta y fija el presente.

Dado en Ubeda á 20 de Agosto de 1877.—Prudencio Delgado de Leiva.—De órden de S. S., Fernando García Perez.

Utrera.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Antonio Camacho Peinado por hurto, el cual es vecino de la ciudad de Sevilla, soltero, de edad de 10 años, mandadero, estatura proporcionada á su edad, ojos azules, pelo rubio, cara gruesa, color sano; en la cual, hallándose ausente é ignorándose hoy su paradero, he resuelto su comparecencia.

Y al efecto exhorto y requeiro á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que practiquen diligencias en su busca, y conseguido hacerlo comparecer en este Juzgado.

Al propio tiempo se le cita para que se presente dentro de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Utrera á 29 de Julio de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

# Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Per el presente primer edicto cito y llamo á Josefa Fajardo y Cabello, natural de Granada, de profesion gitana, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento si no lo hiciere de declararla rebelde, parándola los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 24 de Julio de 1877.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

# Vera

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Ray constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló, Juez de primera instancia de Vera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rosendo Ruiz, vecino de la diputacion de La Campana, término de la ciudad de Lorca, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fijacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Jusgado á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue contra Pedro Bravo Velero sobre lesiones á Salvador Gomez Duarte, ambos vecinos de Cuevas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vera á 30 de Julio de 1877.—José María Castelló.— Por su mandado, Juan Lopez.

# Willajeyosa.

En la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del autorizante sobre sustraccion de correspondencia, el Sr. D. Federico Stern y Enebra, Jaez de primera instancia de este partido, en providencia de este dia ha acordado se cite por medio de la presente, que se inserte en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Doña Matilde Sellés, consorte de D. Francisco María Martinez Esquerdo, de esta vecindad, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado à prestar cierta declaracion; bajo apercibimiento de no comparecer dentro de dicho término incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Villajoyosa á 15 de Julio de 1877.-El Escribano. Vicente Galvan.

# Zafra.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del actuario, se instruye causa criminal de oficio contra Lino Amaya Montaño, vecino de Puebla de Sancho Perez, por quebrantamiento de condena, fagándose del hospital de esta poblacion, donde se hallaba enfermo; é ignorándose su paradero, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de las mismas, en nombre de S. M. et Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mio les pide se proceda á la busca y captura del procesado, cuyas señas al final se anotan, remitiéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades convenientes; y se le cita y emplaza para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zafra á 28 de Julio de 1877.-Ramon Gonzalez y Conzalez.—Por mandado de S. S., Victoriano Alpuente.

# Señas del reo.

Edad 39 años, estatura regular, pelo escaso, frente ancha, nariz gruesa y chata, ojos pardos, beca grande, coler moreno, barba cerrada; y viste como los jornaleros de este país.

# Zeragoza. -- milar

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuela Echevarria, vecina que fué de esta ciudad, sin que resulten más datos, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales, á prestar declaracion en causa que instruyo sobre hurto de ropa y un reloj à Celestino Zaera; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Julio de 1877.-Mariano Valcayo de Tero .- Por su mandado, Romualdo Paraíso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Isidro Colen y Julian y otros sobre robo, y tengo acordado ampliar la declaración de Gregoria Langa, vecina que fué de esta ciudad y residente últimamente en Barcelona; y no habiendo podido ser habida por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de nuevl dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiente que de no verificarlo la parará el perjuicio que

Dada en Zaragoza á 30 de Julio de 1877.-Mariano Valcayo de Toro.-De su órden, Mamés Ariza.

# Zuragoza.--San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Demetrio Lagan y Manuel Serrate, sin otros ni más antecedenies, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, á responder de los cargos que les resultan en la causa contra el Presbitero D. Manuel Genzor sobre estafa; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 30 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.— De su órden, Liborio Lorbés.

# NOTICIAS OFICIALES.

Cameros vo de Commence

# Banco de Castilla.

Celebrado hoy sorteo público ante Notario para la quinta amortizacion de billetes hipotecaries de este Banco, série espanola é inglesa, con arreglo al anuncio publicado en la Ga-CETA oficial de 19 de Agosto último, fueron extraidas las cinco bolas marcadas con los números 25, 30, 43, 67 y 84.

En su consecuencia quedan amortizadas en todos los millares de la série española y en los billetes letras A de la inglesa las cinco decenas signientes:

241 á 250, 294 a 300, 421 á 420, 661 á 670 y 831 á 840.

Asimismo queden am rizados de las letras By C de la sério inglesa los pilletes de todas las eratmes que terminen con los cinco cúmeros ritaras acreidos en el sorteo. Desde el 5 de Setiembro próximo, do ouco á una de la ma-

nana en touos los dies en fere les, pedica ser presentados en las oficinas do este establece, dente, Bergull, S. Les belletes

hipotecarios de ámbas séries que resultan amortizados en dicho sorteo; debiendo tener unides, sea cualquiera la fecha en que se presenten, todos sus cupones no vencidos en la actualidad, ó sea desde el que vencerá en i.º de Octubre de 1877.

La presentacion se hará en d ble factura que se facilitará grátis, devolviéndose una al interesado con el señalamiento

Madrid 28 de Agesto de 1877.-Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, Bernardo Darhan.

# Bolsa de Madrid

resizac**ion oficia**i del dia 28 de Agosto de 1877, comparada sec la del dia anterior.

	H	
ு நெலில்க நடிக்கிற்க அவ	CAMB	IO AL CONTADO.
E. CONTROL SAN BOUND IN ME AND TO BE	la 27	Dia <b>28.</b>
tayla perpétua al 2 por 100	12'10	12'10-07 1 2-05 12 0 0-11'02 1 2
no publicado. á plazo	\$2'07 12'22	12'42 412 fin próx.,
pequeños Idem id. exterior	ν	observs. 12'05 12 0 0
pequeños Bouda amortizable con interés del 2 por 460	12'25	28 30
interior	24'12 »	ນ 24'45
Sonos del Tesoro, de 3.000 rs., 6 por 196	66'35	67 010-6740
no publicado. en cantidades pequeñas Resguardos al portador de la Caja de De-	67 616 »	67 0 <sub>[0</sub> -6740
pósitos Cadalas hipotecarias del Banco Hipotecario	78 U <sub>[</sub> 0	78'25
de España, de 475 pesetas, 7 por 409 de interés anual, con cupon semestral y		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
amortizables en 50 años Obligaciones del Banco y del Tesero al 6 por 100, série interior	» 8840	» 88'10
en cantidades pequeñas.	88 20 88 010	8840 3840-8791-88 010
á plazo. Sbligaciones generales por ferro-carriles.	88'50	<b>»</b>
de 2.000 rs. de 1.º de Julio de 1874 Idem id., emisiones de 1875 Idem id., id. de 1876	22'15 »	22 010 22 010 22 010–21'90
idem id., id. de 1877	010 88	22'10-21'90 22'10-21'90 494'50
no publicado Obligaciones del Timbre, 9 por 400 interés	94'50 103 v[0	194 0[0-194'50 »
no publicado.	»	403 0 <sub>[</sub> 0

Cambios oficisles sobre plazas del Reino.

	dálfs.	BEWEFICIO.		DAÑG.	Bernei ei
libacete	par.	Ж	Logroño	3.	374
Alsoy	3)	172	Lorca.,	Э	172
Alicante	13	4 414	Lugo	39	112
almería	, i	1 1	Málaga	1 2	7[8
Avila	l a	174	Murcia	ъ	4 2
Badajoz	<b>)</b> >	) 3 <sub>1</sub> 4	Orense	P	1
Barcelona	*	4174	Oviedo	3	4 412
36jar	par.	3	Palencia	) 12P	4
silbao	(a )	4	Palma Mall.	7	374
argos		4	Pamplona	1 20	4
Gaceres	<b>1</b> 10 1	375	Poutovedra.	1 E	4 412
adiz		1 1 1 4	Reus	α	4
Cartagena	33	4	Salamanca	70	414
Ca stellon	79	4 [2	S. Sebastian	77	1 112
liudad-Real.	par.	<b>&gt;</b>	Santander	20	1 112 d.
Cardoba	75	718	Sta. Cruz Tfe		418
Coruña	29	214	Santiago	39	4 4 72
inonca	4	<b>&gt;</b>	Segovia	par.	<b>&gt;</b>
ferrol	30	4 3 14	Sevilla	78	4
Perona	.39 '	4 12	Soria	20	172
Mjon	ia i	3 4	Tarragona	و د	3[4
ranada	70	472	Teruel	10 P	1 2
suadalajara.		118	Toledo	par.	)o
Jaro	23	476	Tudela	<b>3</b>	414
uelva	ži.	4 4 74	Valencia	10 B	8 4
Mesca	y <sub>2</sub> (	414	Valladolid	B	4
290	7,	3 8	Vigo		9
erez Front.*	74	3 4	Vitoria	89	4 314
500n		1.2	Zamora	par,	ه ا
erida	ъ ј	5[8	Zaragoza	r	4
Linares	39	1 1		į	
			8		

# Boless extranjeras.

# Paris 27 Agosto.

(8 por 400 exterior	á 44 7 <sub>[</sub> 46.
8 por 400 exterior  13 por 400 interior	á »
Pendos franceses. 3 por 400	£ 70'90. <b>á</b> 406'40.
Consolidados ingleses	á 95 1 [16.

# dambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'85-90. P. ris. & 8 dias vista, 4'98 172-99.

# Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1377.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida	YENPEATURA y bumedad del aire. TERMÉNETRO		DIRECCION		<b>第</b> 4章 A 章 A 章
	á 0° y en milímetros.	seco.	humede- cido.	y crase a	el viento.	del cieie.
6 de la m 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	709·44 709·84 708·55 707 57 706·94 707·64	20·2 27·6 35·9 37·7 33·2 28·2	20·3 4 <b>8</b> ·7	S S. 0	Brisa Calma. Brisa B.ª fte	Nuboso. D.°, calina. Idem, id. Idem, id. Idem, id. Despejado.
	itura máxima nima de id . Difere					. 19.7
	itura máxima dentro de ai Difere	na asfera	de crist			606

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 28 de Agosto de 1877.

		/Marian	-	-		
Localidades.	ALTURA barometri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA TURA on grados cento- simales.	DIE HU		ESTADO del cielo.	ESTADO do la mar
Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	763'7 768'4 763'2 765'6	23'4 17'0 19'6 18'1	E S. O	Brisa Calma. Brisa Idem	Nuboso Cubierto Nuboso Idem	Tranq.
Oporto Lisboa Badajoz	766'4 764'0 »	20'4 21'8 27'4	N. E		Cubierto Despejado. Idem	Idem.
S Fern.(7n.) Sevilla Tarifa Granada	764'4 763'4 761'6 767'4	25'0 32'0 26'8 25'9	S. O E	Calma. V o fte.	Algo nub.º Despejado. Idem	G. cleaj
Cartagena Alicante Murcia Vəlencia Palma Barcelona	763'8 760 7 764'9 763'6 764 8 763'2	27.8 34.0 29.4 32.0 28.4 26.6	E	Brisa Calma. Idem Brisa	Idem	Tranq.
Zaragoza Soria Búrgos Valladold Salamanca	763 8 761 2 763 8 765 4 765 0	28'2 24'2 26'0 25'0 29'0	S. O	Idem Idem Brisa	Despejado. Idem Idem Idem	<b>)</b>
Madrid Escorial Ciudad-Real . Albacete	763'3 763'7 764'4 762'0	27.6 28.4 26.0 30.4	0. S. O. N. O	Calma .	Id , calin.º. Despejado. Idem Nuboso	»

Direccion general de Correos y Telégrafes. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

# Ayentamiento sonstitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercade de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas le arroba, y á 1 33 el kilógramo. Idem de carnero, à 0 50 pesetas le libra, y á 1 07 el kilógramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; de 0 94 á 1 peseta la libra, y de 2 02 á 2 17 el kilógramo.

Jamon, de 31 á 35'50 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'74 á 3'80 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'98 á 0'41, y de 0'54 á 0'47 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 4450 perotes le arrobe; de 0'25 á 0'59 la libra.

y de 0'54 á 1'28 el kilógramo Judías, de 5'50 á 8'30 pesetas la arroba; de 8'33 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

de 0'54 à 0'70 el kilógramo.
Arroz, de 6 à 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 à 0'87 la libra, y de 0'54 à 0'70 el kilógramo.
Lentejas, de 5'50 à 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 à 0'29 la libra, y de 0'54 à 0'63 el kilógramo.
Carbon vegetal, à 4'75 pesetas la arroba, y à 0'48 el kilógramo.
Idem mineral, à 4'85 pesetas la arroba, y à 0'44 el kilógramo.
Cok, à 4 peseta la arroba, y à 0'09 el kilógramo.
Jabon, de 48 à 44 pesetas la arroba; de 0'55 à 0'68 la libra, y de 1'44 à 4'46 el kilógramo.
Patatas, de 4'25 à 4'50 pesetas la arroba; de 0'68 à 0'68 la libra.

Patatas, de 4'25 á 4'30 pesetas la arroba; de 0'08 á 6'41 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo. Aceite, a 49 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'80 el de

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 9'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, a 0'38 pesetas el cuartillo, y a 7'52 el decálitro.

Note. Reses degollodes en el die de eyer.—Vacas, 142.—Carneros, 122.—Terneras, 55.—Total, 949. Sa peze en libras.... 74.599.—Idem en kilógramos.... 32.850.

Artado de los productos recaudados en esta capital en el dis de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF		AND AND PERSONAL PROPERTY OF PERSONS AND AN ADDRESS OF THE PERSONS AND ADDRESS	CONTRACTOR STREET
POWTOR DE RECLUDAÇION.	Pias. Cénis.	puntos de recaudacion.	Plas.Cont
The second secon		COMMENTS AND ADMINISTRATION AND CONTROL OF THE CONT	MAGICAL COMPANIES CONTROL CONT
Foledo		venidos	>>
Norte	6 523'63	primera quincena.  Fábrica del gas, cok y	ъ.
AragonValencia	4. 59.98	residues	>>
Mediodía	40,00945	WOTAH.	Marian Marian Maria
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Agosto de 4877.—El Alcalde, Marqués de Torneros.

Forman parte de este número los pliegos 48 y 49 respectivamente del tomo II de las sentencias de las Salas primera y segunda del Tribunal Supremo.

# ZANTOS DEL DIA.

La Degollacion de San Juan Bautista; Santa Sabina, virgen, y San Adolfo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Encarnacion.

# ESPECTACULOS.

wardin del Buen Rettro.-A las ocho y media.-A beneficio del Sr. Moragas.-Cambio de papeles.-La mascarita, baile.-1 Bonito país!

Teatro y Circo del Principe Affonso. - A las ocho y media. - Los sobrinos del Capitan Grant.

Circo y Tentro de Price.—A las nueve.—Grande y varia-da funcion de ejercicios ecuestres, comicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.